

**EXPEDIENTE:** 00262/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

**RECURRENTE:** EL C. [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00262/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha nueve de diciembre del dos mil ocho, por el C. [REDACTED], en contra de la contestación que formula la Secretaría de Finanzas, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00053/SF/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día cinco de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil ocho, el C. [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*"Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones y/o reducciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas:*

*Procuración de Justicia, Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público, Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo, Nuevas Organizaciones de la Sociedad, Seguridad Social, Grupos Étnicos, Desarrollo Comunitario, Oportunidades para los Jóvenes, Cultura Física y Deporte, Fomento Pecuario, Desarrollo Forestal, Infraestructura Hidroagrícola, Promoción Internacional, Modernización Comercial, Desarrollo urbano, Agua y Saneamiento, Energía" (sic).--*

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de la Secretaría de Finanzas, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 27 de noviembre, solicitando prórroga venciendo el plazo el 8 de diciembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la Secretaría de Finanzas, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 08/12/08.
  - **Detalle de la Solicitud:** 00053/SF/IP/A/2008
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00053/SF/IP/A/2008 dirigida a SECRETARÍA DE FINANZAS el día cinco de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00053/SF/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**SOBRE EL PARTICULAR SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO COPIA DEL OFICIO NÚMERO 203041000-489/2008, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN.**

ATENTAMENTE  
Dr. Dmitri Fujii Olechko  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE FINANZAS" (sic)





"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

Toluca de Lerdo, México  
a 21 de noviembre de 2008.

**DR. DMITRI FUJII OLECHKO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION,**  
**PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION,**  
**Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION**  
**DE LA SECRETARIA DE FINANZAS**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. 203041000-441/2008, y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 11, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito enviar a usted la información relativa a la solicitud de información pública número 00053/SF/IP/A/2008, referente a: "Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 bis y/o 317 a y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones y/o reducciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas: Procuración de Justicia, Desarrollo de la Función Pública Ética en el Servicio Público, Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo, Nuevas Organizaciones de la Sociedad, Seguridad Social, Grupos Étnicos, Oportunidades para los Jóvenes, Cultura Física y Deporte, Desarrollo Forestal, Infraestructura Hidroagrícola, Desarrollo Urbano, Agua y Saneamiento".

En lo relativo a los programas: Desarrollo Comunitario, Fomento Pecuario, Promoción Internacional, Modernización Comercial y Energía, después de una búsqueda en nuestros archivos no se encontró movimiento alguno.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**Anexo:** 91 Fotocopias.

**ATENTAMENTE**

**ALFREDO VARGAS A.**  
**SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA**  
**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y**  
**GASTO PUBLICO**

c.c.p. Lic. Alejandro Hinojosa Velasco.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto.  
c.c.p. C.P. Raúl González Valdez.- Director General de Planeación y Gasto Público.  
c.c.p. Archivo



IV. En fecha 8 de diciembre del presente año, el C. [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, la Secretaría de Finanzas.

V. En fecha 9 de diciembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción IV, el C. [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que la Secretaría de Finanzas realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00262/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00262/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"LA CONSULTA DE LA INFORMACION "IN SITU".(sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"SE HA REQUERIDO ESTA INFORMACION A TRAVÉS DE VIA ELECTRONICA Y, EN EL PEOR DE LOS CASOS, LA PROPIA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISION DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES. AL NO PERMITIR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS POR LAS VIAS REFERIDAS SE ME PRIVA DE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA RECURRIR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA PRESENTAR CUALQUIER DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACREDITAR EL SUSTENTO DE MI DICHO.

ASI MISMO Y, DADA MI CONDICION DE SERVIDOR PUBLICO, REGISTRADA DEBIDAMENTE EN LA SOLICITUD, ES EVIDENTE QUE DEBO CUBRIR CON MI RESPECTIVO HORARIO DE LABORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCION REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE, EN LOS HECHOS, IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS" (sic). -----



## VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E :**

**DMITRI FUJII OLECHKO**, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y lineamientos Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEÍDO POR ENTE NO. 380, PTA. 345 COL. CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELS. (01722) 274 9044, FAX: 274 9044



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el 09 de diciembre de 2008; que el acto reclamado se hace consistir en "LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN "IN SITU" (sic); expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

*"SE HA REQUERIDO ESTA INFORMACION A TRAVÉS DE VIA ELECTRONICA Y, EN EL PEOR DE LOS CASOS, LA PROPIA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISION DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES. AL NO PERMITIR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS POR LAS VIAS REFERIDAS SE ME PRIVA DE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA RECURRIR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA PRESENTAR CUALQUIER DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACREDITAR EL SUSTENTO DE MI DICHO. ASI MISMO Y, DADA MI CONDICION DE SERVIDOR PUBLICO, REGISTRADA DEBIDAMENTE EN LA SOLICITUD, ES EVIDENTE QUE DEBO CUBRIR CON MI RESPECTIVO HORARIO DE LABORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCION REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE, EN LOS HECHOS, IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS." (sic).*

### II. HECHOS.

1. Con fecha 05 de noviembre de 2008 el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

*"Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones y/o reducciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas: Procuración de Justicia, Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público, Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo, Nuevas Organizaciones de la Sociedad, Seguridad Social, Grupos Étnicos, Desarrollo Comunitario, Oportunidades para los Jóvenes, Cultura Física y Deporte, Fomento Pecuario, Desarrollo Forestal, Infraestructura Hidroagrícola, Promoción Internacional, Modernización Comercial, Desarrollo urbano, Agua y Saneamiento, Energía." (sic)*

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEERDO PONIENTE NO. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELE: (01722) 276 00 66 FAX: 276 00 66



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00053/SF/IP/A/2008.
- III. Con fecha 06 de noviembre de 2008, mediante oficio número 203041000-441/2008 la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. Con fecha 28 de noviembre de 2008, se recibió el oficio sin número de fecha 21 del mismo mes y año, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que la documentación solicitada está integrada por 91 documentos.
- V. Con fecha 08 de diciembre de 2008, se notificó al solicitante, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), oficio signado por el suscrito, mediante el cual se pone a disposición del solicitante la información requerida para su consulta "IN SITU".
- VI. Con fecha 09 de diciembre de 2008, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

### III. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA.

La procedencia de un juicio administrativo, tiene el carácter de presupuesto procesal que debe ser atendido previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo pueden llevarse a efecto si aquél se ha tramitado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley. La procedencia está sujeta a las normas de derecho que son obligatorias para todos los sujetos del proceso o procedimiento; el juzgador en aras de garantizar la seguridad jurídica siempre debe asegurarse que el juicio sea procedente, desechando las demandas notoriamente improcedentes.

Cabe hacer mención, que esa autoridad puede admitir, desechar o tener por no presentado el recurso de revisión interpuesto; ante esta circunstancia el Pleno al momento de resolver en definitiva, puede pronunciarse sobre la no procedencia del mismo, al resultar indudable (evidente) la inexistencia de elementos jurídicos que actualicen cualquiera de las fracciones de procedencia para la interposición del recurso de

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEFDO PONIENTE NO. 208. PTA. 345 COL. CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000  
TELE: (01722) 376 0046, FAX: 376 00 46.





"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

revisión, establecidas por el artículo 71 de la Ley de Marras, por lo que deberá desechar de plano el recurso intentado y no así la admisión y tramitación del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

Esta Secretaría considera que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el recurrente, no encuadran en ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Tomando en consideración que lo que se recurre es la forma de entrega de la información, lo que no encuadra en ninguna de las causales para la interposición del recurso de revisión transcritas, toda vez que en ningún momento se le negó la información solicitada, ésta fue puesta a su disposición a través de consulta *In Situ*, tal y como le fue notificado mediante oficio 203041000-486/2008 de fecha ocho del mes y año en curso.

Con relación a la fracción II del citado artículo, al no haberse presentado el solicitante de información a consultar la información solicitada, no puede encuadrarse la violación a dicha fracción, pues a la fecha no se ha presentado para darle acceso a la información solicitada y por tanto no puede aducirse entrega de información incompleta o que no corresponda a la solicitud; de igual forma, con relación a la fracción III, la solicitud de información de la cual se interpone el recurso de revisión que nos ocupa, no corresponde a datos personales y como consecuencia de ello tampoco puede negarse, modificar o corregir los mismos; finalmente, por lo que hace a la fracción IV, no puede considerarse que la respuesta dada al peticionario es desfavorable, puesto que se le puso a su disposición toda la información solicitada con que cuenta esta Secretaría y el hecho de que no haya sido a través del SICOSIEM, no implica que la respuesta sea contraria a lo solicitado, puesto que como ya se dijo, la información hasta la fecha se encuentra a su disposición.

Aunado a lo anterior, la Garantía de exacta aplicación de la Ley, debe observarse en atención a la hipótesis establecida por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE NO. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELS: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66.





"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo podrán hacer lo que la ley les permite; esto es, conocer de los recursos de revisión en aquellos casos que encuadren expresamente en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la materia, y para el caso concreto, el promovente argumenta para la interposición del recurso de revisión, circunstancias no previstas por el artículo en cita; aplicándose por analogía el principio utilizado por el derecho penal que señala "*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*"

Al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Principio de Legalidad tiene un papel primordial para el derecho penal, ya que éste sirve de base para establecer que no hay pena sin ley, *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es una frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

*Nulla poena sine lege*, es una frase latina, que se traduce como "No hay pena sin ley", utilizada para expresar que no puede sancionarse una conducta si la ley no la califica como delito.

El principio de legalidad o imperio de la ley es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público deberá estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de los hombres. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la Ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; traduciéndose en la exigencia de la exacta aplicación de la Ley que para el caso concreto se contiene de manera expresa en el artículo 71 de la Ley de marras.

En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley.

Se considera que es el Derecho Positivo el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE NO. 300, PTA. 345 COL CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELS: (01722) 276 00 66. FAX: 276 00 66.



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Administración cuenta con ella, su actuación es legítima.

De esta forma el Principio de Legalidad garantiza que no habrá un arbitrario ejercicio del poder punitivo por parte del Estado

Por lo que resulta notoriamente improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que como ha quedado expuesto, al no estar previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como causal para la interposición del recurso de revisión, el proporcionar la información en modalidad diversa a la solicitada, el Pleno de Instituto de Transparencia se encuentra impedido para entrar al fondo del asunto y por tanto deberá declararse el sobreseimiento del recuso de mérito.

#### IV. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO

No obstante lo anterior, *Ad Cautelam*, se emiten las siguientes refutaciones respecto de las manifestaciones esgrimidas por el recurrente:

De un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto de que no se le permite el acceso a la información solicitada, ello en atención a que como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-486/2008 signado por el suscrito, se pone a disposición del C. [REDACTED], la información solicitada para su consulta "In Situ" en el lugar en la que ésta se localiza, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el hecho de no proporcionar la Información vía SICOSIEM, no implica que no se le haya permitido el acceso a la información como pretende, pues sólo basta con que se presente en el lugar donde se encuentra la información, como le fue notificado, para tener acceso a la misma.

Por lo que hace a que con la supuesta negativa del sujeto obligado, se le priva de la posibilidad de acreditar ante autoridad administrativa o judicial, denuncia contra algún servidor público; su apreciación de igual forma resulta errónea, ya que como ha quedado detallado, en principio en ningún momento se le está negando el acceso a la información solicitada; aunado a lo anterior, el tener acceso vía SICOSIEM a la información, no le da elementos suficientes para acreditar su dicho como pretende; ya que requeriría en su caso de documentos originales o copias certificadas para presentar alguna denuncia, como refiere.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIRDO PONIENTE NO. 300, PTA. 345, COL. CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000  
TELE: (01722) 276 00 66 FAX: 276 00 66





"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Con relación al horario de atención para consultar la información solicitada, si bien el recurrente aduce tener el mismo horario de labores, lo cierto es que se trata de una circunstancia no prevista por la Ley de la materia o por ordenamiento jurídico relacionado con la misma, más aún el Lineamiento Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las actuaciones de los sujetos obligados, se efectuarán en horas y días hábiles, entendiéndose por estas últimas las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Es a todas luces improcedente lo alegado por el recurrente en el sentido de negarle el acceso a la información solicitada, **toda vez que se puso a su disposición la información requerida a través de consulta en el lugar donde se encuentra la misma**, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."*

En consecuencia al haberse dado acceso a la información en tiempo y forma se está dando cumplimiento al ordenamiento citado.

Finalmente es de hacer notar que en ningún momento se negó, entregó información incompleta o que no corresponde con la información solicitada y mucho menos la respuesta fue desfavorable, puesto que la información requerida se puso a su disposición para su consulta y hasta la fecha el recurrente no se ha presentado para tener acceso a la misma; como consecuencia de ello, la respuesta otorgada, se apega estrictamente a lo dispuesto por la ley en cita, considerándose que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE NO. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELS: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66.



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

**SEGUNDO:** Se deseché el recurso de revisión que motiva el presente informe, en razón de ser notoriamente improcedente, ya que la respuesta otorgada por la Unidad de Información a la petición del C. [REDACTED] se realizó en estricto derecho, como quedó demostrado en el cuerpo del presente.

**TERCERO:** Se resuelva a favor de esta dependencia; en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de diciembre de 2008.

**DMITRI FUJII OLECHKO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**


**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LRDO PONIENTE NO. 306, PTA. 345 COL. CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELS: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66

VII. En fecha 11 de diciembre del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el informe de



justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

Handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Valls Esponda'.Handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'h' or similar character.A large, thin, black diagonal line crossing the page from the upper left towards the lower right.

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Secretaría de Finanzas, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

*"Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las ampliaciones y/o reducciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas:*

*Procuración de Justicia, Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público, Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo, Nuevas Organizaciones de la Sociedad, Seguridad Social, Grupos Étnicos, Desarrollo Comunitario, Oportunidades para los Jóvenes, Cultura Física y Deporte, Fomento Pecuario, Desarrollo Forestal, Infraestructura Hidroagrícola, Promoción Internacional, Modernización Comercial, Desarrollo urbano, Agua y Saneamiento, Energía" (sic).*

## DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
"LOS DICTAMENES DE RECONDUCCIÓN QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y QUE SOPORTEN, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 317 BIS Y/O 317 BIS A Y/O 318 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR DICHA DEPENDENCIA CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007 DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO, COMUNICACIÓN PÚBLICA Y FORTALECIMIENTO INFORMATIVO, NUEVAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD, SEGURIDAD SOCIAL, GRUPOS ÉTNICOS, DESARROLLO COMUNITARIO,	Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00053/SF/IP/A/2008  EN RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA, NOS PERMITIMOS HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE CONTESTAMOS QUE: SOBRE EL PARTICULAR SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO COPIA DEL OFICIO NÚMERO 203041000-489/2008, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN.



OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, FOMENTO PECUARIO, DESARROLLO FORESTAL, INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, PROMOCIÓN INTERNACIONAL, MODERNIZACIÓN COMERCIAL, DESARROLLO URBANO, AGUA Y SANEAMIENTO, ENERGÍA.

ATENTAMENTE  
DR. DMITRI FUJII OLECHKO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN  
SECRETARÍA DE FINANZAS

\*OFRECE EL SUJETO OBLIGADO AL RECURRENTE, CONSULTA DE LA INFORMACIÓN IN SITU, YA QUE SON 91 COPIAS LAS QUE CONTIENEN LO REQUERIDO.

\* RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO, FOMENTO PECUARIO, PROMOCIÓN INTERNACIONAL, MODERNIZACIÓN COMERCIAL Y ENERGÍA, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EN SUS ARCHIVOS NO SE ENCONTRÓ MOVIMIENTO ALGUNO.

#### MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".*

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

**I.** *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

**II.** *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

**III.** *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

**IV.** *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

**V.** *Los Órganos Autónomos;*

**VI.** *Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y*



proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, la SECRETARÍA DE FINANZAS se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales 143 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, respectivamente, que disponen textualmente:

**Artículo 143.-** Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 23.-** La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 24.-** A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.

...

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.

...

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.

...

LV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Por lo anterior, es competencia Directa del SUJETO OBLIGADO conocer del presente recurso de revisión.

Ahora bien, la litis del presente recurso se centra en la modalidad de entrega de la información, de inicio el solicitante expresó su deseo de recibir la información materia del presente recurso vía SICOSIEM, en este sentido el SUJETO OBLIGADO desdeñó tal requerimiento y lo pone a sus órdenes en las instalaciones de la SECRETARÍA DE FINANZAS y en el horario de labores.

Por cuanto hace a la consulta *in situ*, no ha lugar acordar de conformidad, ya que el espíritu de la Ley de la materia busca que se atiendan las solicitudes de información realizando el "escaneo" de la información y la remisión de la misma a través del SICOSIEM, máxime cuando así lo requirió desde el inicio el solicitante, y el número de



páginas (91) no es imposible remitirlo vía electrónica, independientemente de los fines para los cuales desee emplear la información en comento, dado que como bien apunta el SUJETO OBLIGADO, para objetivos de carácter jurisdiccional necesariamente deberá contar con la información en copia certificada.

Por otro lado, se hace la aclaración al RECURRENTE, para futuras solicitudes de información en las cuales desee consultar directamente en las fuentes primarias, que cuando se efectúa una consulta *in situ*, se tiene que ajustar al horario de labores que para tal efecto se tiene establecido para las distintas dependencias del poder Ejecutivo, independientemente de que no sea compatible con su disponibilidad horaria, ya que para tal supuesto deberá solicitar, en su centro de trabajo, el permiso correspondiente y realizar la consulta de su elección. Ya que la dependencia no está obligada a habilitar días y horas para satisfacer su requerimiento.

Respecto de la información correspondiente a los programas **DESARROLLO COMUNITARIO, FOMENTO PECUARIO, PROMOCIÓN INTERNACIONAL, MODERNIZACIÓN COMERCIAL Y ENERGÍA, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EN SUS ARCHIVOS NO SE ENCONTRÓ MOVIMIENTO ALGUNO.**

En este sentido se pronuncian las siguientes tesis jurisprudenciales:

No. Registro: 206,502

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989

Tesis:

Página: 273

**ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE.**

Aun cuando resulte cierto que algunas violaciones hechas valer por el actor tengan carácter negativo (por ejemplo, que no se le mostró la orden de visita, que no se elaboró el acta de inspección y que no le fue notificada la orden de clausura), si la demanda contiene actos de naturaleza positiva (como la emisión de la orden de visita, la práctica de la inspección y la clausura), que las autoridades responsables niegan al rendir su informe justificado, éstas quedan relevadas de la carga de la prueba de no realización de las omisiones que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerlo, supuesto que sólo podían incurrir en ellas al emitir las órdenes que manifiestan que son inexistentes. Luego, el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o abstenciones recaiga sobre las autoridades, y opere la procedencia de la acción de amparo.

Amparo en revisión 3102/88. Carmen Remis Prieto y otro. 31 de mayo de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: José Antonio García Guillén.

Amparo en revisión 1554/88. Abarrotes y Vinos Azcapotzalco, S. A.. 24 de abril de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Amparo en revisión 1157/88. Arturo Ruiz Rodríguez. 16 de noviembre de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 167.

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:



No. Registro: 267,287  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Sexta Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tercera Parte, LII  
Tesis:  
Página: 101

**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.**

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

En ese sentido, no se niega una información. Por el contrario, se da una respuesta que clarifica el sentido de lo solicitado y satisface el derecho de acceso a la información de EL RECURRENTE.

Por otro lado, el hecho negativo que define que la información requerida no obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO no debe acreditarse documentalmente. Lo anterior dado que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En este sentido Eduardo Pallares manifiesta: "En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...". [Voz "Hechos Negativos (Prueba de los)", en PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones)].

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez, 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".



Finalmente en ese sentido, este Órgano Garante considera procedente y adecuada la fundamentación y motivación del SUJETO OBLIGADO respecto de este punto en particular.

CABE HACER MENCIÓN QUE CON FECHA 21 DE ENERO DE 2009, A LAS 13:50 HORAS, SE RECIBIÓ EN ESTA PONENCIA, OFICIO SUSCRITO POR EL ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS, DIRECTOR DE SISTEMAS E INFORMÁTICA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, MEDIANTE EL CUAL A SU VEZ ADJUNTA EL OFICIO SIGNADO CON FECHA 07 DE ENERO DE 2009, POR EL C. [REDACTED], MEDIANTE EL CUAL SE DESISTE DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, EN RAZÓN DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LE HA SIDO PROPORCIONADA EN EL MEDIO REQUERIDO, ARGUMENTANDO QUE DICHO DESISTIMIENTO LO PRESENTA POR ESCRITO DADO QUE EL SICOSIEM NO LE PERMITE REALIZARLO DIRECTAMENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET.

En este sentido se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 75 Bis A, fracción I:

**Artículo 75 Bis A.** - *El recurso será sobreseído cuando:*

**I.** *El recurrente se desista expresamente del recurso;*

**II.** *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

**III.** *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por LA SECRETARÍA DE FINANZAS cumple en su totalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**"Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**"Artículo 11.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

**"Artículo 41.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

En consecuencia, en vista de que resulta totalmente satisfactoria para este Órgano Garante la entrega de información, SE SOBRESEE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** SE **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", la Secretaría de Finanzas, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECORRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese a "EL RECORRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".


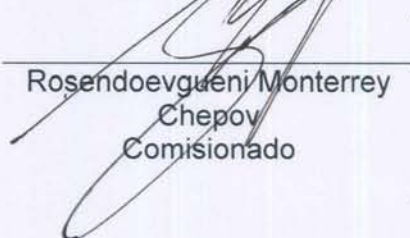

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

 Miroslava Carrillo Martínez Comisionada	 Luis Alberto Domínguez González Comisionado/Presidente	 Federico Guzmán Tamayo Comisionado
 Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado	 Teodoro A. Serralde Medina Secretario del Pleno	 Sergio Arturo Valls Esponda Comisionado

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00262/ITAIPEM/IP/RR/A/2008